

Juan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2010EE43141 Proc #: 4007572 Fecha: 02-03-2010
Tercero: ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ
Dep Radicadora: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Clase Doc: Salda Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00547

“POR EL CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial en las establecidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJES R Q J, identificado con matrícula No. 01102588, mediante Radicado 2015ER183909 del 24 de septiembre de 2015, presentó Formulario Único Nacional de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para “la operación de una planta bajo los lineamientos de los términos de referencia dirigidos a la “Construcción y Operación de Instalaciones Cuyo Objeto Sea el Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento, Recuperación y/o Disposición Final de Residuos Peligrosos Dentro del Perímetro Urbano de Bogotá D.C.”, para el proyecto denominado “Reacondicionamiento de envases plásticos (isotankers –ibc’s, garrafas, canecas, galones etc) y metálicos impregnados con productos químicos en general”, en el predio ubicado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que mediante Radicado 2016ER31977 del 19 de febrero de 2016, el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJES R Q J, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJES R Q J, a través de los radicados anteriormente mencionados aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2,

Página 1 de 63

RESOLUCIÓN No. 00547

Sección 6, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener Licencia Ambiental así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Geodatabase estructurada y diligenciada de acuerdo al modelo dispuesto en las Resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012, o las que las sustituya, modifique o derogue y planos que soporten el EIA, en digital.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental: Recibo de pago No. 3235794 del 22 de septiembre de 2015, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.687.919.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de Permiso de Vertimientos, Recibo No. 3376964 del 19 de febrero de 2016, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.461.996.00), emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
6. Certificado de Matrícula de Persona Natural, de fecha 06 de julio de 2015 y 17 de febrero de 2016, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Cazuca.
7. Certificado No. 820 del 13 de mayo de 2014, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
8. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH del programa de Antropología Preventiva No. ICANH 6 MAY 2014 13:45 1938.
9. Copia de Licencia de Construcción No. LC 15-3-0803 del 29 de diciembre de 2015, expedida por la Curaduría Urbana No. 3.
10. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, debidamente diligenciado.
11. Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Auto No. 01698 del 06 de octubre de 2016, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Licencia Ambiental, solicitado por el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJES R Q J, para la operación del

Página 2 de 63



RESOLUCIÓN No. 00547

proyecto denominado: "REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC'S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL", predio ubicado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad en el perímetro urbano de Bogotá D.C.

Que el acto administrativo anteriormente mencionado fue notificado de forma personal al señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, el 7 de octubre de 2016 y publicado en el boletín ambiental de la esta Secretaría el 17 de noviembre del mismo año.

Que el día 16 junio de 2017, se llevó a cabo en las instalaciones de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la reunión de información adicional de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3., numeral 2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

A dicha reunión asistieron el solicitante de la licencia ambiental señor ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ, con su asesor técnico y representantes de la Dirección de Control Ambiental. Se presentó el resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y se requirió información adicional, en el siguiente sentido:

- Presenta una caracterización ambiental, acorde con la naturaleza del área del proyecto, se establecen unas consideraciones mínimas.
- Se realiza una evaluación técnica de los impactos, donde se identifican, se jerarquizan y se realiza el análisis evaluativo mediante una matriz., se establecen algunas consideraciones de forma y de fondo subsanables en el estudio.
- Se plantea un plan de manejo ambiental para los posibles impactos identificados, cumpliendo con lo establecido sobre los programas a desarrollar por cada afectación ambiental.
- Se presenta un plan de monitoreo y seguimiento, el cual no comprende todos los programas establecidos en el plan de manejo, con el objeto de realizar el seguimiento a los mismos.
- Se presenta un plan de contingencia orientado a cumplir con la estructura empresarial, pero no describe las contingencias por las actividades del proyecto.
- Se presenta la documentación para la solicitud del permiso de vertimiento, pero no cumple con los requisitos establecidos para su otorgamiento.
- No presenta solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

RESOLUCIÓN No. 00547

- El estudio cumple con lo establecido en el manual para la presentación de estudios ambientales del ministerio de ambiente.
- Se requiere solicitar al usuario la complementación de la información

Que en la misma diligencia, el peticionario hizo uso del recurso de reposición, siendo resuelto de manera negativa, quedando en firme la decisión de requerimiento de información adicional, señalando un término de treinta (30) días calendario para su cumplimiento.

Que mediante el oficio radicado 2017ER143753 del 31 de julio de 2017, el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, solicitó una prórroga de treinta (30) días para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la reunión de información adicional, la cual fue otorgada a través del oficio 2017EE177541 del 12 de septiembre de 2017.

Que mediante los radicados 2017ER202139 del 10 de octubre de 2017 y 2017ER202111 el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, remitió la información complementaria para entrar a decidir de fondo sobre la solicitud de licencia ambiental arriba descrita.

Que mediante Auto 4453 del 11 de noviembre de 2017, se declaró Declarar reunida la información para decidir de fondo dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJES R Q J, para la operación del proyecto denominado: "REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC'S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL", predio ubicado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



RESOLUCIÓN No. 00547

Que el artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “dentro de los límites del bien común”, y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T –254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…)

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)”.

Que de conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la Licencia Ambiental como Requisito Previo para la Ejecución de un Proyecto, Obra o Actividad.

Que para el caso sub-examine, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se determina:

“La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 00547

industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental. (...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales



RESOLUCIÓN No. 00547

que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)".

Que el trámite de licenciamiento ambiental está sustentado en la normativa ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla investida por ministerio de la ley.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que por medio del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, establecen los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud de Licencia Ambiental.

Que en este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3., el proyecto sometido a evaluación se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10, el cual dispone:

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos

RESOLUCIÓN No. 00547

peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

De la Evaluación del Impacto Ambiental.

Que el Principio de Evaluación Previa del Impacto Ambiental, también conocido como Principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

“Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente”.

Que la Ley 99 de 1993, siguiendo la Declaración de Río de Janeiro y dentro de los Principios Generales Ambientales previstos en el artículo 1, menciona los siguientes:

“Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...)”

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)”

Que el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 178, de la Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, definió el Estudio de Impacto Ambiental así:

“Artículo 57º.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad...”

Que según la normativa anterior, el Estudio de Impacto Ambiental y su posterior evaluación por parte de esta Autoridad se constituyen en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el



RESOLUCIÓN No. 00547

ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que esta entidad determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que en virtud del Principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además, se debe tener en cuenta el Principio de "Diligencia Debida", que consiste en la obligación del interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Que por lo anterior, esta entidad en su calidad de autoridad competente para negar u otorgar la Licencia Ambiental en comento, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la empresa y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia correspondientes, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental, y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 aplicable al trámite que nos ocupa como ya se indicó.

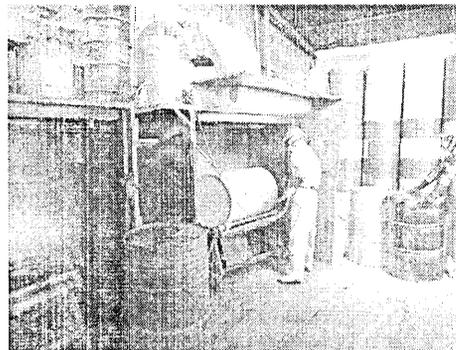
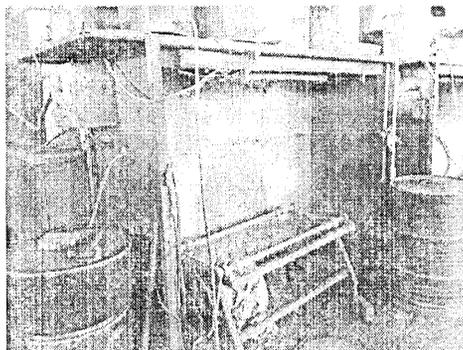
Que como resultado de la evaluación practicada al Estudio de Impacto Ambiental se impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de la ejecución del proyecto. Estas medidas deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el

RESOLUCIÓN No. 00547

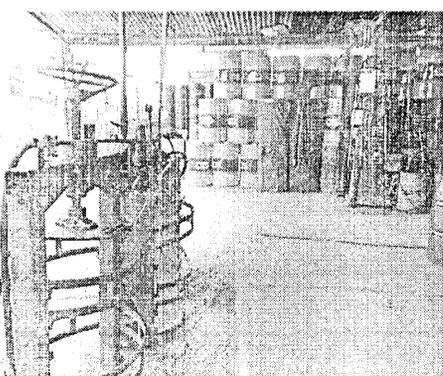
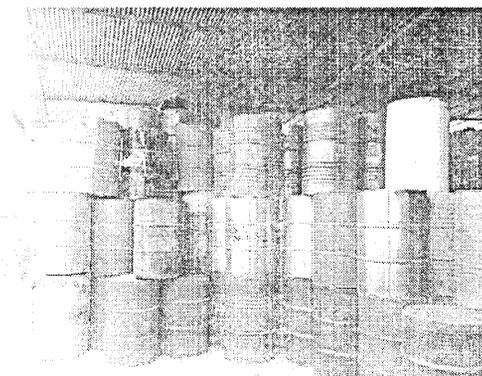
OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE LA VISITA

Durante la visita se pudo constatar que actualmente, la empresa se dedica al reacondicionamiento de envases y tanques metálicos, que ya viene previamente lavados, para el someterlos los procesos que conllevan el reacondicionamiento hasta su entrega final, en la cual no se observa la generación de residuos peligrosos.

Para el proceso sometido a licenciamiento, la empresa informa que los residuos peligrosos que se generarían se componen de elementos químicos en general y se presentaría en la etapa de escurrido de los tanques que se reciben y son sometidos al proceso de lavado y reacondicionamiento.



Emisión de partículas atmosféricas – Cámara de pintura



Almacenamiento de insumos y productos terminados

LICENCIA AMBIENTAL

Tipo de información evaluada	Estudio de Impacto Ambiental
------------------------------	------------------------------

RESOLUCIÓN No. 00547

En el presente concepto técnico se realizará la evaluación de la Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado como: *Reacondicionamiento de Envases Plásticos y Metálicos impregnados con Productos Químicos en General*, presentado por el usuario *Rosemberg Quintero Gomez* propietario del establecimiento de comercio *RECICLAJES RQJ* mediante Radicados 2015ER183909 del 24/09/2015, 2017ER177827 del 12/09 /201 y 2017ER202139 del 10/10/2017.

La Secretaría Distrital de Ambiente emite Auto No 01698 del 06/10/2016 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo para la expedición de la Licencia Ambiental, solicitada por la Empresa *RECICLAJES RQJ*. A través de su Representante Legal, el Sr *ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ*, identificado con cédula de ciudadanía No 19.139.419, para el desarrollo del proyecto denominado **REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL**, en el predio ubicado en la Calle 76 U Sur No 76 A – 70 de la localidad de *Simón Bolívar*".

La solicitud se evaluará conforme a lo establecido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales- 2002 MAVDT, la Metodología General para la elaboración de Estudios Ambientales – 2010 MASD y a la luz del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3 y se enmarcará dentro de los proyectos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.2.3 Numeral 10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad lo permita.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2015ER183909 del 24/09/2015
Información Remitida
El usuario presenta una descripción del proyecto: "REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL" . La empresa <i>RECICLAJES RQJ</i> , presenta esta información dando alcance a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y utilizando los términos de referencia Generales del MADS para este tipo de proyectos y con fines de tramitar la solicitud de la licencia ambiental.
Observaciones
Mediante radicado 2015EE227297 del 13 de noviembre de 2015, se le informa al representante legal que la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos para iniciar trámite de licenciamiento ambiental.

Radicado 2015ER263599 del 29/12/2015
Información Remitida
El usuario presenta inconformidades frente a la solicitud radicada con el numero 2015EE227297 del 13 de noviembre de 2015, de acuerdo a su comunicación, la información solicitada se encuentra consignada en el Estudio de Impacto Ambiental entregado.
Observaciones
Mediante el radicado 2015EE02335 del 06/01/2016, se le hace claridad al usuario frente al derecho de petición impetrado y de solicitud de información, sobre la documentación solicitada en

RESOLUCIÓN No. 00547

Radicado 2015ER263599 del 29/12/2015
Información Remitida
<i>el formato de verificación de cumplimiento de la documentación requerida para expedir el auto de iniciación de trámite administrativo ambiental.</i>

Radicado 2016ER31927 del 19/02/2016
Información Remitida
<i>El usuario presenta documentación técnica asociada al trámite de solicitud de expedición de la licencia ambiental, requerida en la reunión verificación de documentación, de fecha 04/11/2015 y en el formato de verificación de información y comunicada bajo el radicado 2015EE227297 del 13 de noviembre de 2015</i>

Observaciones
<i>La totalidad de la información presentada por el usuario mediante los radicados 2015ER183909 del 24/09/2015 y 2016ER31927 del 10/02/2016, será analizada y tomada en cuenta dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental a realizar en el Numeral 5.2 del presente concepto técnico.</i>

Radicado 2017ER177827 del 12/09/2017
<i>El usuario presenta la información solicitada en la reunión de complementación de información</i>

Observaciones

Radicado 2017ER202139 del 10/10/2017
<i>Se entrega información dando alcance al radicado 2017ER177827 sobre los requerimientos solicitados en la reunión de complementación de información adicional</i>

Observaciones

INFORMACIÓN NORMATIVA

- **Decreto 1076 de 2015**

“Artículo 2.2.2.3.5.1. Del Estudio de Impacto Ambiental -EIA. El Estudio de Impacto Ambiental es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del citado decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

COMPONENTE	CUMPLE	OBSERVACIONES
------------	--------	---------------



RESOLUCIÓN No. 00547

1. Información del proyecto se relaciona con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	Si	
2. Caracterización del área de influencia del proyecto, para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Si	
3. Demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, levantamiento de veda, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.	NA	El presente proyecto no requiere de aprovechamiento de recursos naturales. Aun cuando inicialmente se solicitó permiso de vertimientos, el usuario desistió de dicha solicitud.
4. Información relacionada con la evaluación de impactos ambientales y análisis de riesgos.	Si	
5. Zonificación de manejo ambiental, definida para el proyecto, obra o actividad para la cual se identifican las áreas de exclusión, las áreas de intervención con restricciones y las áreas de intervención.	Si	
6. Evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.	Si	
7. Plan de manejo ambiental del proyecto, expresado en términos de programa de manejo, cada uno de ellos diferenciado en proyectos y sus costos de implementación.	Si	
8. Programa de seguimiento y monitoreo (PSM), para cada uno de los medios abiótico, biótico y socioeconómico.	Si	
9. Plan de contingencias para la construcción y operación del proyecto; que incluya la actuación para derrames, incendios, fugas, emisiones y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos.	Si	
10. Plan de desmantelamiento y abandono, en el que se define el uso final del suelo, las principales medidas de manejo, restauración y reconfiguración morfológica.	Si	
11. Plan de inversión del 1%, en el cual se incluyen los elementos y costos considerados para estimar la inversión y la propuesta de proyectos de inversión, cuando la normatividad así lo requiera.	N.A.	

Artículo 2.2.2.3.6.2 De la solicitud de Licencia Ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas DAA, o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental, deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 00547

INFORMACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
1. Formulario único de licencia ambiental	Si	Ver Radicados 2015ER183909 del 24/09/2015 y 2016ER31927 del 19/02/2016
2. Planos que soporten el estudio de Impacto Ambiental de conformidad con la dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) o la que la modifique, sustituya o derogue.	Si	Ver Radicados 2015ER183909 del 24/09/2015 y 2016ER31927 del 19/02/2016
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	Si	Ver Radicados 2015ER183909 del 24/09/2015 y 2016ER31927 del 19/02/2016
4. Poder debidamente otorgado, cuando se actué por medio de apoderado	N/A	
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación, la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, este deberá ser solicitada por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental	Si	Ver Radicados 2015ER183909 del 24/09/2015 y 2016ER31927 del 19/02/2016
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas	Si	Ver Radicados 2015ER183909 del 24/09/2015 y 2016ER31927 del 19/02/2016
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el protocolo de coordinación interinstitucional de consulta previa.	SI	Ver Radicados 2015ER183909 del 24/09/2015 y 2016ER31927 del 19/02/2016
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la ley 1185 de 2008.	SI	Ver Radicados 2015ER183909 del 24/09/2015 y 2016ER31927 del 19/02/2016
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la	SI	



RESOLUCIÓN No. 00547

documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.		
----------------------------------------------------------------	--	--

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO CON LA METODOLOGÍA GENERAL PARA LA PRESENTACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La forma de calificar la información corresponde a la precisión cualitativa propuesta por el Manual de evaluación de estudios ambientales del MAVDT.

PRECISIÓN CUALITATIVA	ABREVIATURA	CRITERIO
Adecuadamente Cubierto	AC	Completo suministro de información, sin vacíos ni debilidades. Satisfactorio cumplimiento de la información con sólo unas pocas debilidades sin importancia para el proceso de decisión.
Cubierto con condiciones	CC	Satisfactorio suministro de información, con algunos vacíos y debilidades no vitales para el proceso de decisión y que pueden ser complementados o condicionadas en el concepto técnico con un mínimo de trabajo para el evaluador
No cubierto adecuadamente	NCA	Pobre suministro de información, con vacíos y debilidades que impiden la toma de decisiones.

GENERALIDADES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Resumen ejecutivo	Si	El señor ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio RECICLAJES RQJ, presentó resumen ejecutivo del proyecto de forme integral al estudio de impacto ambiental, en el cual se precisan los objetivos, características y descripción del proyecto. El proyecto pretende realizar el reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general.
Introducción	Si	En el documento presenta el aparte "Introducción"
Se describen los objetivos del proyecto obra o actividad	AC Adecuadamente Cubierto	El usuario plasma en el EIA un objetivo general coherente con las actividades que se desarrollaran en el proyecto, y plantea ocho objetivos específicos que desglosan puntualmente lo que se pretende alcanzar

RESOLUCIÓN No. 00547

		<i>con frente a los aspectos socio ambientales que pueden verse afectados por la ejecución del proyecto.</i>
Antecedentes	Si	<i>El usuario en el proyecto presenta una descripción de la zona donde se desarrolla el proyecto, relaciona algunas empresas que tienen o se dedican a la misma actividad en el ámbito de la capital e igualmente relaciona la importancia del proyecto para la cadena de reciclaje para cerrar el círculo de esos productos con residuos peligrosos.</i>
Alcances	Si	<i>El usuario plantea como alcance del proyecto siete situaciones que conllevan a desarrollar las acciones que se pretenden realizar con el proyecto, dando alcance de forma generalizada a la consecución de los objetivos específicos y el objetivo general.</i>

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>Se describen todos los componentes del proyecto</i>	AC Cubierto Adecuadamente	<p><i>Plantea las características del proyecto en las fases de adecuación y operación estableciendo aspectos técnicos, objetivos y costos.</i></p> <p><i>Identifica los residuos peligrosos que se trataran durante la ejecución del proyecto, establece medidas de manejo</i></p> <p><i>Mediante radicado 2017ER177827 del 12/09/2017 se informa que no se trata de área confinada si no la distribución en la planta.</i></p> <p><i>Estructura la descripción de los procesos, estableciendo la secuencia de las actividades con sus entradas y salidas además de las notas explicativas de las mismas.</i></p> <p><i>Identifica insumos, productos terminados y contaminantes.</i></p> <p><i>Describe adecuadamente las actividades de transporte y almacenamiento identificando criterios operacionales requisitos con los cuales deben ejecutarse dichas actividades.</i></p>



RESOLUCIÓN No. 00547

		<p><i>Se describen adecuadamente los equipos a utilizar en las diferentes etapas del proyecto.</i></p>
<p><i>La localización del proyecto y sus componentes están debidamente identificados utilizando mapas, planos y diagramas (si son necesarios). Se incluye y esta adecuadamente cuantificado el espacio temporalmente ocupado durante la construcción y operación del proyecto</i></p>	<p>AC Cubierto Adecuadamente</p>	<p><i>Para la descripción del proyecto el usuario, plasma una descripción de la ubicación donde se desarrollará el proyecto de la siguiente manera:</i></p> <p><i>El proyecto se llevará a cabo en la Calle 57 U No 76 A – 70 del Barrio La Primavera II, UPZ Ismael Perdomo, localidad de Simón Bolívar. El usuario presenta imágenes obtenidas del SINUPOT donde se precisa la ubicación del área donde se ejecutará el proyecto.</i></p> <p><i>El usuario presenta 16 planos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano 1. Localización del Proyecto - Plano 2. Corredores Viales - Plano 3. Proyecto Arquitectónico - Plano 4. Mapa Geológico de la Zona de Influencia del Proyecto - Plano 5. Mapa de Riesgo Sísmico - Plano 6. Mapa Geomorfológico de la Zona de Influencia del Proyecto - Plano 7. Mapa Cartografía Geotécnica de la Zona de Influencia del Proyecto - Plano 8. Mapa de Usos del Suelo en la Zona de Influencia del Proyecto - Plano 9. Mapa de Fuentes Hídricas Superficiales Aledaños a la Zona de Influencia del Proyecto - Plano 10. Mapa de Calidad del Aire - Plano 11. Mapa de Ruido - Plano 12. Mapa de la Estructura Ecológica Principal - Plano 13. Mapa de Infraestructura de Servicios - Plano 14. Zonificación Ambiental de la Zona de Influencia del Proyecto - Plano 15. Mapas de Riesgos y Amenazas - Plano 16. Mapa Social <p><i>Los planos y mapas presentados especifican las características del área donde se realizará el proyecto.</i></p>



RESOLUCIÓN No. 00547

		<p>Mediante radicado 2017ER177827 del 12/09/2017 se anexa el plano donde se detalla la secuencia lógica del proceso.</p> <p>El usuario especifica que destina un área de 317.25 m² para el desarrollo de todos los procesos.</p> <p>Tiempo de Operación de 8 Horas/día Capacidad de procesamiento al año: 96.000 Env./año</p>
Acceso al Área del Proyecto	Si	En el Plano 2 de 16. Establece los corredores viales de acceso a las instalaciones de la planta.
Accesos Existentes	Si	En el Plano 2 de 16. Levantamiento arquitectónico actualizado se puede observar 1 acceso a las Instalaciones
Nuevos Accesos	Si	De acuerdo a la información presentada por el usuario RECICLAJES QRJ. solo se observa un acceso al predio, no reporta nuevos accesos.
Se identifican y cuantifican los materiales peligrosos usados, almacenados o producidos por el proyecto, durante la construcción, operación o desmantelamiento del mismo.	CC Cubierto Con Condiciones	<p>El usuario plantea realizar adecuaciones sin embargo establece que en esta actividad no se utilizara sustancias peligrosas y/o se generarán residuos peligrosos tales como envases contaminados con pinturas, disolventes, aceites usados, grasas, etc. y sus cantidades.</p> <p>En la etapa de operación el usuario estima realizar la readecuación de 96.000 Env./año. precisa las materias peligrosas a utilizar en la etapa de operación.</p> <p>El usuario plantea que del reacondicionamiento de los envases plásticos y metálicos se generaran residuos peligrosos tales como:</p> <p>Y41 – Solventes orgánicos halogenados Y42 – Disolventes orgánicos con exclusión de disolventes halogenados. A4060 – Desechos de mezclas y emulsiones de aceites y agua o de hidrocarburos y agua. A3170 – Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (Clorometano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina). Desechos de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. Y13 – Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.</p>



RESOLUCIÓN No. 00547

		A4030 – Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos farmacéuticos con inclusión de los desechos de plaguicidas y herbicidas
Instalaciones Industriales	Si	Se presenta Plano 3 de 16. Levantamiento arquitectónico actualizado del área administrativa y de almacén.
Se describen todas las actividades y procesos de construcción, operación y clausura del proyecto	AC Cubierto con Condiciones	No ejecutará construcción, pero si que realizaran adecuaciones menores como arreglo de cubierta, adecuación del área de lavado Se describe adecuadamente las actividades del proceso de reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general. Presenta diagrama de flujo del proceso que permite tener claridad del mismo. Mediante radicado 2017ER177827 del 12/09/2017 se informa el destino final de los residuos peligrosos generados Se relaciona en un cronograma las actividades a desarrollar en caso de clausura o desmantelamiento
Se incluye el cronograma del proyecto detallando los tiempos estimados de inicio y fin de las actividades de construcción, operación y clausura	AC Cubierto Adecuadamente	En la etapa de adecuación, se construirá el cuarto de residuos, el sistema de tratamiento de aguas residuales, adecuación de cubiertas y adecuación de pisos, igualmente describe las etapas de operación del proyecto y de clausura. Mediante radicado 2017ER177827 del 12/09/2017 se presenta un cronograma donde se visualiza las etapas de los procesos a desarrollar en el proyecto Presenta un cronograma muy detallado sobre el desarrollo de formulación del Estudio de Impacto Ambiental
Se describen los tipos y cantidades de recursos (agua, suelo, recursos forestales) e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto, incluyendo	AC Adecuadamente Cubierto	El solicitante plantea que no realizará construcciones mayores, sin embargo, realizará adecuaciones como construcción del cuarto de respel, sistema de tratamiento de aguas residuales y adecuación de cubierta como de pisos. En la etapa de operación el usuario describe detalladamente los insumos, los materiales y la cantidad de recursos a utilizar en las actividades de reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos.



RESOLUCIÓN No. 00547

<p>los servicios generados por el proyecto</p>		<p>Se presentan los soportes de los contratos de la empresa que suministra el servicio de acueducto y energía.</p>
<p>Se estima la mano de obra necesaria durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>No realizarán construcción mayores asociadas al proyecto. Sin embargo, se realizarán adecuaciones de las cuales se menciona que la cantidad de mano de obra requerida para su ejecución será de 24 personas. Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09/2017 se informa sobre la cantidad de mano de obra empleada en las adecuaciones.</p> <p>Para la etapa de operación estima contar con dos profesionales y (8) operarios.</p> <p>Personal Administrativos corresponden a 5 personas Para la etapa de desmantelamiento no precisa la mano de obra que será utilizada.</p>
<p>Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de residuos durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Se identifican los tipos y características de peligrosidad de los Respel como: Solventes orgánicos halogenados, Disolventes orgánicos con exclusión de disolventes halogenados, Desechos de mezclas y emulsiones de aceites y agua o de hidrocarburos y agua, Desechos de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, etc.</p> <p>Se establece que en la etapa de adecuación no se generaran residuos peligrosos</p> <p>Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09/2017, se informa la cantidad de residuos peligrosos generados en la etapa de operación</p> <p>Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09/2017 se informa que los residuos generados serán dispuestos por un gestor autorizado con licencia vigente.</p>
<p>Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>El usuario precisa claramente en la etapa de operación la susceptibilidad de generar vertimientos no domésticos y emisiones atmosféricas.</p> <p>Se detallan las etapas en las cuales se generarán vertimientos líquidos como en el escurrido de tambores, el lavado de los mismos, para lo cual se ha dispuesto de todo un proceso para el manejo de vertimientos y efluentes.</p>



RESOLUCIÓN No. 00547

<i>desmantelamiento del proyecto.</i>		<p><i>También detalla la etapa del proceso en la cual se generarán emisiones atmosféricas y generación de ruido, para lo cual se ha dispuesto de una cámara para minimizar dichas emisiones.</i></p> <p><i>El peticionario a través de la solicitud de permisos de vertimientos anexa la información relevante que ha sido objeto de estudio para la aprobación o negación del permiso o registro de los vertimientos generados en la actividad.</i></p> <p><i>Mediante el radicado 2017ER177827 del 12/09/2017 desiste del permiso de vertimiento, al cambiar el sistema de recolección de los residuos generados en la operación</i></p> <p><i>El peticionario anexa un estudio de ruido ambiental como aporte para la toma de decisión en el otorgamiento de la licencia ambiental y de análisis para determinar el componente de ruido del área en la que se enmarca el proyecto.</i></p>
<i>Se describe los métodos de recolección, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los residuos y emisiones.</i>	AC Cubierto Adecuadamente	<p><i>El EIA precisa el tratamiento que se dará a los envases plásticos y metálicos y especifica el tratamiento en materia de transporte y almacenamiento y tratamiento que se le dará a los residuos peligrosos que se generaran en el proceso.</i></p>
<i>Se describe el área de disposición final de todos los residuos y emisiones producidos por el proyecto.</i>	AC Cubierto Adecuadamente	<p><i>Se precisa el área dispuesta para el almacenamiento de residuos peligrosos, insumos peligrosos y productos contaminados dentro de la planta.</i></p>
<i>Se identifican y cuantifican las fuentes de olores, calor, luz o radiación electromagnética.</i>	AC Cubierto Adecuadamente	<p><i>Se identifican los equipos y maquinaria utilizada en el proceso de reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general, los cuales son fuente de olores, calor, emisiones, pero en el estudio no se detalla con énfasis la cuantificación generada en cada uno ellos.</i></p>
<i>Describe adecuadamente las fuentes de emisión, consumo energético</i>	AC Cubierto Adecuadamente	<p><i>Se especifica al detalle los sistemas de control de contaminantes.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 00547

<p>y sistema de control de contaminantes</p>		<p>Para las fuentes de emisiones atmosféricas, cuenta con un sistema de control consistente en una cámara de atrapamiento de partículas por medio de cortina de agua.</p> <p>Para el consumo energético detalla las fuentes, cantidades, características y proveedores, pero no se evidencian los soportes de las empresas que suministraran los servicios de energía, gas y agua. (contratos)</p>
----------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>Transporte</p> <p>Criterios operacionales para el transporte</p> <p>Requisitos de la unidad de transporte y vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas.</p>	<p>Si</p>	<p>El peticionario detalla de forma clara como se realizará el transporte de los envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general, conforme a lo establecido en el Decreto 1609 de 2015, donde se resaltan la cantidad, las características, requisitos y criterios operacionales que deben cumplir los vehículos en los cuales se transportaran los residuos peligrosos.</p>

ALMACENAMIENTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>Criterios para recipientes para residuos especiales.</p> <p>Criterios operacionales para los recipientes</p> <p>Capacidad de almacenamiento</p> <p>Área de almacenamiento</p> <p>Requisitos para sitios de almacenamiento</p> <p>Criterios para el área de almacenamiento</p>	<p>Si</p>	<p>El peticionario presenta en el EIA información clara y precisa sobre el componente de almacenamiento estableciendo los criterios que deben tener los recipientes, los criterios operacionales, la capacidad de almacenamiento, el área de almacenamiento y los criterios y requisitos que se deben seguir para el área de almacenamiento.</p>



RESOLUCIÓN No. 00547

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

Áreas de influencia

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Área de Influencia Directa (AID) Área de Influencia Indirecta (AII)	Si	<p>El peticionario expresa en el EIA que por las condiciones del sitio donde se desarrolla el proyecto correspondiente a una zona consolidada y rodeada de establecimientos con características industriales y teniendo en cuenta la proyección de los impactos, el área de influencia directa AID, la calcula en diez metros sobre los límites del predio donde se ejecutara el proyecto.</p> <p>Para el área de influencia indirecta AII, el peticionario expone en el documento del EIA la compone un espacio de 20 metros a la redonda de donde se ejecutará el proyecto, teniendo en cuenta la proyección de los impactos ambientales que podrían influir en el área de influencia directa.</p> <p>El peticionario en la definición de las áreas Directa AID e indirecta AII, se basa en el establecimiento de los límites tiempo y de espacio del proyecto.</p>
Se presenta la metodología, herramientas (modelos, ensayos de laboratorio, superposición de capas, etc.) y criterios utilizados para definir el área de influencia del proyecto.	AC Adecuadamente Cubierto	<p>No se presenta para la definición de las áreas de influencia directa e indirecta metodología o herramienta que le permita definir las mismas, sin embargo, establece los criterios utilizados para el establecimiento de ellas.</p> <p>Sin embargo, por tratarse de un área cerrada, dicha información no es relevante.</p> <p>Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017. Se anexan el plano que describe la distribución general de la planta</p>
Se delimita el área de influencia del proyecto con ayuda de un mapa o plano a escala adecuada.	AC Adecuadamente Cubierto	

RESOLUCIÓN No. 00547

Aspectos físicos - Hidrología y Calidad de Agua

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Se describe y localiza el recurso hídrico superficial y subterráneo del área de influencia del proyecto.	AC Adecuadamente Cubierto	El peticionario describe claramente que en el área de influencia del proyecto no se presentan fuentes receptoras de recurso hídrico que pudieran verse afectadas por el desarrollo del proyecto, sin embargo, el área en general hace parte de la cuenca media del río Tunjuelito, se presenta el Anexo 1 – Cartografía (Plano 9 Mapa de Fuentes Hídricas Superficiales) .
Se describen dentro del área de influencia las características actuales de la geología, sismología, geomorfología y recursos minerales.	AC Adecuadamente Cubierto	La captación del recurso hídrico a utilizar en el proyecto se realizará a través de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, por lo tanto, no se utilizará ninguna fuente para captar dicho recurso. El peticionario describe adecuadamente las características geológicas, de sismología y geomorfología del área del proyecto y anexa Cartografía (Plano 4 Mapa Geológico de la Zona de Influencia del Proyecto), Cartografía (Plano 5 – Mapa de Riesgo Sísmico), Cartografía (Plano 6 – Mapa Geomorfológico de la Zona de Influencia del Proyecto) . Se describe la zona de inundación no cercana al área del proyecto en el plano de sismología.
Se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico.	AC Adecuadamente Cubierto	Se explica con suficiencia las condiciones del suelo presente en la zona y las características de los mismos para lo cual se anexa Cartografía (Plano 8 Mapa de Usos del Suelo en la Zona de Influencia del Proyecto.)
Se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto,	AC Adecuadamente Cubierto	Se describe dentro del EIA que en el área de ejecución del proyecto no se afectará el paisaje, teniendo en cuenta que las actividades se desarrollaran dentro del



RESOLUCIÓN No. 00547

<i>incluyendo paisajes protegidos y otros de importancia visual.</i>		<i>sitio ocupado actualmente por la empresa y que solo se realizaran adecuaciones a la estructura.</i>
----------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Aspectos físicos - Atmósfera

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>Se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la climatología, meteorología y la calidad del aire y del ruido.</i>	AC <i>Adecuadamente Cubierto</i>	<i>El peticionario realiza una detallada descripción de la calidad del aire de la zona donde se desarrolla el proyecto, la cual se ve ampliamente afectada por las actividades que se realizan en el entorno como las industrias, fábricas de todo tipo, vías destapas, comercio, aguas estancadas, tráfico alto y pesado, etc. Se describe los componentes presentes en el aire de la zona tomados de la estación más cercana de monitoreo de calidad de aire que es la de Carvajal – Sony Kennedy.</i> <i>Se anexa Cartografía (Plano 10 Mapa de Calidad del Aire), (Plano 11 Mapa de Ruido) y Anexo 4 – Estudio de Ruido Ambiental</i>

Aspectos biológicos - Medio Biótico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>Dentro del área de influencia se describen e identifican los ecosistemas acuáticos y terrestres.</i>	AC <i>Adecuadamente Cubierto</i>	<i>Expone el usuario que en la zona de influencia no se presenta o identifica ningún ecosistema terrestre o acuático que pueda verse afectado por el proyecto, teniendo en cuenta que es un área consolidada como zona industrial.</i> <i>Se expone que por las características de la zona no se presentan reductos de fauna y de flora que se pudieran ver afectadas por el desarrollo de las actividades del proyecto y que solo se limita la presencia de algunas especies arbóreas que han sido plantadas por la comunidad. Y se detalla la estructura ecológica principal presente en la zona.</i>

RESOLUCIÓN No. 00547

Medio socioeconómico

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>Dentro del área de influencia se detectan las comunidades indígenas o negras, junto con mapas adecuados presentando su territorio.</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Como se observa en los documentos y la información consignada en el EIA, no se presentan comunidades negras ni indígenas en el área de ejecución del proyecto.</p>
<p>Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones de las viviendas, servicios sociales y públicos.</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>En el EIA se analiza con suficiencia la información referente a los servicios públicos y básicos que se presentan en la zona de interés de este estudio, en lo referente a servicios de domiciliarios, sociales de vivienda, educación etc.</p>
<p>Dentro del área de influencia se incluye información sobre las condiciones socioeconómicas.</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>En el EIA se realiza un análisis de la condición socioeconómica del lugar relacionando los extractos presentes, la organización social económica y productiva del territorio donde se asienta el proyecto, definiendo con suficiencia el nivel de información requerida para el análisis que nos ocupa.</p>
<p>Se identifican las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social.</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>De acuerdo a los documentos consignados se realizaron las consultas con los líderes y comunidades organizadas de la zona tales como la junta de acción comunal para establecer los mecanismos de participación e información del proyecto a ejecutar.</p>
<p>Se identifican y ubican en planos adecuados los sitios de importancia arqueológica,</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Dentro del estudio se presentó plano donde se detalla las principales zonas de importancia ecológica y de interés para la comunidad. Cartografía (Plano 16 Mapa Social) se observa la distribución social en la zona de influencia del proyecto</p>

RESOLUCIÓN No. 00547

paleontológica, histórica y cultural ubicados dentro del área del proyecto.		
-----------------------------------------------------------------------------	--	--

ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Áreas de Exclusión Áreas de Intervención con Restricciones Áreas de Intervención	Si	El usuario establece mediante un plano las diferentes zonas que tendrán algún tipo de restricción para el desarrollo del proyecto tales como las de exclusión, restricción y la de intervención objeto de las actividades del proyecto. Las zonas mencionadas corresponden a las áreas generales de la localidad donde se asienta el proyecto. Anexa: Plano 14. Zonificación Ambiental de la Zona de Influencia del Proyecto)
Se presenta la metodología y sitios utilizados para definir la zonificación ambiental.	AC Adecuadamente Cubierto	Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017 se explica que teniendo en cuenta la identificación de las áreas de influencia directa e indirecta no se requiere definir la zonificación ambiental
Se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones.	N/A	

RECOLECCION DE DATOS Y METODO DE ESTUDIO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Cuando se levanta información como una parte del estudio ambiental para	AC Adecuadamente Cubierto	El usuario presenta información documental sobre los aspectos ambientales de área de desarrollo del proyecto.



RESOLUCIÓN No. 00547

<p>caracterizar el medio existente, se describen los métodos utilizados, las dificultades encontradas y las incertidumbres en los datos obtenidos.</p>	<p>AC</p>	
<p>Los métodos utilizados para el levantamiento de la información primaria son adecuados al propósito, tamaño y complejidad del estudio.</p>	<p>Adecuadamente Cubierto</p>	<p>La información primaria que se presenta y relaciona la complejidad de los datos presentados frente al estudio.</p>
<p>Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental son confiables y han sido adecuadamente referenciadas.</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Se advierte confiabilidad de los datos presentados, ya relación información documental creíble.</p>

EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<p>Se presenta una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia.</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Mediante radicados 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017. Se informa la justificación por la cual se utilizó la metodología Conessa Fernandez para la identificación y evaluación de los impactos</p> <p>Explica en que consiste la metodología aplicada para la evaluación de impactos ambientales, identifica la metodología expuesta por VICENTE CONESA 1997. para la evaluación de impactos ambientales</p> <p>En el documento se explican los pasos con los cuales se guiará la evaluación de los impactos ambientales generados en el proyecto, haciendo una identificación de los componentes del ambiente, susceptibles de afectación ambiental e estableciendo en una tabla los</p>



RESOLUCIÓN No. 00547

		<i>indicadores de cambios de los componentes ambientales sensibles</i>
<i>Considerando todas las fases del proyecto, se identifican todas las actividades y los componentes ambientales que pueden causar o ser susceptibles de impactos directos, indirectos y acumulativos.</i>	AC <i>Cubierto Adecuadamente</i>	<i>El petionario precisa cada una de las etapas que se desarrollaran en el proyecto de Reacondicionamiento de Envases Plásticos y Metálicos impregnados con Químicos en General, y describiendo cada uno de los componentes ambientales susceptibles de ser impactados directamente por las actividades que se desarrollaran.</i> <i>Se describe en el desarrollo del EIA un diagrama donde se expone el desarrollo del proceso mediante el cual se llevará a cabo el objeto del proyecto.</i>
<i>Se identifican, describen y analizan los impactos directos, indirectos y acumulativos, usando una metodología sistemática.</i>	AC <i>Adecuadamente Cubierto</i>	<i>El usuario hace una identificación y descripción de cada uno de los impactos generados directamente sobre cada componente del sistema.</i>
<i>De acuerdo con las fases del proyecto, se identifican los impactos que puedan surgir de condiciones anormales de operación o debido a accidentes.</i>	CC <i>Cubierto con Condiciones</i>	<i>Aunque el usuario realiza una identificación de los impactos que pueden presentarse dentro del desarrollo normal de las etapas del proyecto no identifica los posibles impactos que se generarían en condiciones de anomalía en la operación el proyecto o en la eventualidad de accidentes.</i>
<i>Predicción de Impactos</i>	<i>Si</i>	<i>El usuario realiza una predicción de impactos ambientales y frente a estos escenarios aplica la metodología de CONESA FERNANDEZ</i>
<i>Los datos utilizados para estimar la severidad de los impactos son suficientes para las predicciones ejecutadas. Estos datos están claramente descritos y se indica y explica cualquier vacío existente</i>	AC <i>Cubierto Adecuadamente</i>	<i>En el estudio presentado por el petionario realiza un análisis de atributos y criterios para la calificación de los impactos, asignando una calificación para la valoración de la importancia del impacto, de modo que se genera una jerarquización de los impactos ocasionados en el proyecto</i> <i>Se presenta el anexo "Matriz de aspectos e impactos ambientales código FT-PP-01" que consolida la aplicabilidad de la metodología CONESA FERNANDEZ (1997).</i>



RESOLUCIÓN No. 00547

<p>Los métodos utilizados para predecir la severidad de los impactos se describen y son apropiados para el tamaño e importancia de los efectos proyectados. Se discuten explícitamente las suposiciones y limitaciones de los métodos de predicción utilizados.</p>	<p>AC Cubierto Adecuadamente</p>	<p>La metodología utilizada para la predicción de la severidad de los impactos consiste en la aplicación de la matriz de evaluación, donde se determina la importancia de los impactos generados de acuerdo al componente afectado</p>
<p>Las estimaciones de los impactos son registradas en cantidades medibles, con rangos y/o límites de confianza. Las descripciones cualitativas, donde sean necesarias, están tan completamente definidas como sea posible.</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>Mediante radicados 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017, se informa que el proyecto carece de estimaciones medibles de los impactos, no se presentan unidades de medición con rangos y/o límites de confianza.</p>
<p>Evaluación de Impactos</p>	<p>Si</p>	<p>De acuerdo a la evaluación de impactos ambientales, se obtiene que las actividades desarrolladas no obtienen una calificación de severidad en la calificación y se mantienen en el ámbito de moderadas a irrelevantes y se describe que la etapa que más genera impactos es la operativa.</p>
<p>Se le da un énfasis apropiado a los impactos más severos y adversos del proyecto.</p>	<p>AC Cubierto Adecuadamente</p>	<p>El usuario concluye que no se generan impactos severos al proyecto, definiéndolos de manera moderada y se realiza un análisis de la importancia de cada uno de ellos frente a las actividades realizadas.</p>
<p>La significancia o importancia de cada efecto pronosticado es discutida en términos del cumplimiento de los requerimientos</p>	<p>AC Cubierto Adecuadamente</p>	<p>Se dimensionan los efectos adversos y se pronostican en el estudio los efectos adversos que se pueden desencadenar en cada etapa del proceso y la afectación que esto puede acarrear a los recursos naturales y al ser humano.</p>



RESOLUCIÓN No. 00547

<i>legales y el número, importancia y sensibilidad de las personas, recursos u otros receptores afectados.</i>		
<i>Se identifican indicadores apropiados para cada uno de los impactos ambientales identificados.</i>	AC Cubierto Adecuadamente	<i>Se precisan indicadores adecuados para cada uno de los impactos ambientales identificados. Para lo cual se incluye la tabla de atributos y criterios para la identificación de los impactos ambientales</i>

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>Se identifican, diseñan y describen actividades de manejo ambiental para todos los impactos identificados en la evaluación, tanto para el ambiente natural como para el socioeconómico y el cultural.</i>	AC cubierto adecuadamente	<i>De acuerdo a lo consignado en el EIA, se describen y consignan en el plan de manejo los impactos identificados y valorados para el medio ambiente, el socioeconómico como el cultural. En la tabla 10.2, Esquema Organizativo del Plan de Manejo, se detallan cada uno de los programas a desarrollar en ejecución del proyecto. Se plantean once (11) programas que apuntan a los impactos identificados, tendientes a controlar cualquier alteración que pueda presentarse y afecte la salud humana, modificación de la calidad del aire, alteración a las condiciones del suelo y agua. El documento se establece un hilo conductor entre etapas de proceso, impactos identificados y evaluados y plan de manejo ambiental propuesto.</i>
<i>Se describen las medidas de manejo ambiental con la información suficiente para evaluar sus efectos sobre la magnitud e</i>	AC cubierto adecuadamente	<i>El peticionario describe claramente las medidas de manejo ambiental que se adoptaran con la suficiente información para evaluar la importancia de los impactos proyectados.</i>



RESOLUCIÓN No. 00547

<i>importancia de los impactos del proyecto, así como también para identificar los impactos residuales.</i>		
<i>Se soportan medidas de manejo ambiental, en el siguiente orden: Prevención Minimización Reducción o eliminación Corrección Compensación.</i>	AC Adecuadamente cubierto	<i>En las fichas se indican las medidas de manejo ambiental presentadas en el plan de manejo de acuerdo al orden sugerido.</i>
<i>Las medidas de manejo ambiental específicas se definen en términos prácticos, a manera de programas, presentando: objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.</i>	AC Adecuadamente cubierto	<i>En la estructuración de las fichas en las cuales se presenta el plan de manejo, se establece el orden: Objetivo, metas, Etapa de la ejecución, Impacto a controlar, Tipo de medida, Lugar de aplicación, Responsable de la ejecución, acciones a desarrollar, seguimiento y monitoreo, indicadores, personal responsable, costos y cronograma.</i>
<i>Se discute y justifica cualquier impacto residual, indicando las razones por las cuales esos impactos no pueden ser mitigados.</i>	AC Adecuadamente cubierto	<i>No se presenta la discusión ni justificación sobre impactos residuales debido a que no se han establecido impactos residuales a lo largo del EIA.</i>
<i>Cuando la efectividad de las medidas de manejo ambiental es incierta o depende de suposiciones acerca de procedimientos de operación, condiciones climáticas, etc., se justifica la</i>	AC Adecuadamente cubierto	<i>Las medidas de manejo ambiental planteadas no se basan en suposiciones, el usuario no tiene incertidumbres en cuanto a los impactos ambientales del proyecto.</i>



RESOLUCIÓN No. 00547

aceptabilidad de esas suposiciones.		
Se describen los efectos negativos de las actividades de las medidas de manejo ambiental propuestas.	AC Adecuadamente cubierto	No se plantean efectos negativos de las medidas de manejo ambiental
El plan de manejo refleja los mecanismos de compromiso para su ejecución.	AC cubierto adecuadamente	El peticionario presenta un cronograma del plan de manejo tendiente a exponer el compromiso de la empresa con la ejecución del proyecto. El plan de manejo establece una relación entre los impactos ambientales identificados y su valoración.

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO

Componente	Presenta información completa	Observaciones
El plan de monitoreo detalla los responsables, ensayos e inspecciones a realizar, los métodos de recolección de datos, la localización de los puntos de monitoreo en un plano adecuado, la frecuencia, los resultados considerados como indicadores de alerta, las acciones que se deben emprender frente a estos resultados y los costos.	CC Cubierto con Condiciones	<p>El programa de seguimiento y monitoreo tiene una estructura donde se detallan los alcances, los objetivos y un esquema organizativo del programa en el cual se define mediante el establecimiento de fichas.</p> <p>Las fichas se establecen con el siguiente ordenamiento: Objetivo, metas, Etapa de la ejecución, Impacto a controlar, Tipo de medida, Lugar de aplicación, Responsable de la ejecución, acciones a desarrollar, indicadores, personal responsable, costos y cronograma.</p> <p>El programa de monitoreo no establece métodos de recolección de datos y planos de localización en los puntos de monitoreo. 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017. Se presenta el ajuste del plan de seguimiento y monitoreo, aunque deberá ser objeto se ajustes.</p> <p>Se incluye: Anexo 8 – Fichas de Seguimiento y Monitoreo.</p>

RESOLUCIÓN No. 00547

PLAN DE CONTINGENCIA

Componente	Presenta información completa	Observaciones
El plan de contingencia describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad.	AC Adecuadamente Cubierto	El plan de contingencias que se presenta no describe la metodología establecida para la identificación de riesgos y vulnerabilidades para las actividades que se ejecutaran en el proyecto. 2017ER177827 del 12/09 /201 y 2017ER202139 del 10/10/2017, se describe la metodología para la identificación de los riesgos. Se incluye: Anexo 9 – Plan de Contingencias , se presenta el análisis de riesgos y se desarrolla el plan de contingencia.
Se presentan procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma.	AC Adecuadamente Cubierto	El usuario presenta el plan de contingencias bajo una estructura empresarial y relacionan todas actividades susceptibles de contingencias del proyecto. Mediante los 2017ER177827 del 12/09 /201 y 2017ER202139 del 10/10/2017 se identifican los principales riesgos y sus medidas a tomar por la ejecución de la etapa de operación del proyecto
Se definen las responsabilidades y funciones del personal ante la eventualidad de una emergencia.	AC Adecuadamente Cubierto	De acuerdo al Plan de emergencias y contingencias presentado se establecen responsabilidades conforme a la estructura diseñada, la cual se compone de un comité de emergencias, coordinadores de brigada, grupo primeros auxilios, grupo de extinción de incendios y grupo de evacuación.
Se presentan los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencia.	AC Adecuadamente Cubierto	El usuario describe adecuadamente y detalladamente en el estudio realizado para en plan de contingencias todos los recursos, estructura, localización, responsables, en fin, todos los aspectos administrativos y logísticos requeridos para la ejecución del plan.



RESOLUCIÓN No. 00547

PLAN DE SUPERVISION AMBIENTAL

Componente	Información	Observaciones
<i>El plan de supervisión ambiental está diseñado de tal manera que permite verificar: a) la implementación de las medidas de manejo ambiental previstas en el plan; b) la efectividad de las medidas de mitigación, y c) la vigencia de todos los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.</i>	AC <i>Adecuadamente Cubierto</i>	<i>El plan de supervisión ambiental se encuentra definido como plan de seguimiento y control.</i> <i>El plan de seguimiento plantea actividades, detalla responsables, no establece métodos de recolección de datos para el cumplimiento de los indicadores, incluye localización, los costos los asocia de forma general.</i> <i>El plan de monitoreo y seguimiento se enmarca en fichas de seguimiento que permiten verificar la implementación de las medidas de manejo.</i> <i>En cuanto a los permisos y su vigencia el usuario solo plantea como único permiso el de vertimientos. Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017, se informa que no se requiere permiso de vertimiento por que se cambia el sistema de recolección de los residuos líquidos no domésticos generados en la etapa de operación</i>
<i>El plan de supervisión ambiental presenta un mecanismo para modificar el plan de manejo de acuerdo a: a) nueva legislación ambiental, b) modificaciones al proyecto, c) variaciones de las condiciones ambientales iniciales, d) impactos no previstos, e) análisis de resultados del plan de monitoreo, y f) oportunidades de mejoramiento identificadas.</i>	N/A	<i>Se estipula que las modificaciones al plan de manejo están definidas en la normatividad.</i>
<i>El plan de supervisión</i>	CC	<i>El plan de seguimiento plantea actividades, detalla responsables, no métodos de recolección de datos,</i>

RESOLUCIÓN No. 00547

<p>ambiental se define en términos prácticos presentando actividades, costos, personal, equipos necesarios, cronogramas, responsables y estructura organizacional.</p>	<p>Cubierto con Condiciones</p>	<p>incluye localización, establece actividades, no menciona equipos y los costos están asociados de manera general al proyecto</p>
<p>El plan de supervisión ambiental define la frecuencia y contenido de los informes de cumplimiento ambiental. Los informes incluyen todos los aspectos anteriormente mencionados.</p>	<p>AC Adecuadamente Cubierto</p>	<p>No se establece frecuencia y contenido de los ICA. Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09 /201 y 2017ER202139 del 10/10/2017, se informa que se acogen las directrices impartidas por la autoridad ambiental frente a los informes de cumplimiento ambiental</p>

USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Vertimientos	Si	El usuario informa que para el proyecto: Reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general, generará vertimientos, domésticos y no domésticos, se aplicó solicitud para permiso y registro de vertimiento.
Emisiones atmosféricas	NA	El usuario informa que realizó consulta a la Subdirección de calidad de Aire, Auditiva y Visual, mediante la cual le respondieron que no se requería de permiso de emisiones atmosféricas, Sin embargo, establece impactos atmosféricos y aplica la solicitud de permiso de emisiones, se anexa estudio de ruido ambiental.
Residuos	Si	El usuario informa que en el proyecto: Reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general, se generaran respel.



RESOLUCIÓN No. 00547

Recurso Suelo

Componente	Información	Observaciones
<i>En el caso en el que se requiera explotación de canteras, se presenta información de caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar, demandas necesarias, actividades de extracción, necesidades de infraestructura y manejo ambiental</i>	No Aplica	<i>El usuario no realizará explotación de canteras.</i>
<i>Para proyectos que requieran un manejo integral de residuos sólidos producidos por el proyecto, se presenta información suficiente sobre los tipos y cantidades de desecho, métodos de manejo y descripción del área de disposición final.</i>	AC <i>Adecuadamente Cubierto</i>	<i>El usuario plantea la generación de residuos sólidos peligrosos, identifica su tipología de acuerdo con lo establecido en el Título 6 Decreto 1076 de 2015,</i> <i>No realiza una adecuada estimación de las cantidades de respa que se generaran, ni su disposición final.</i> <i>Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09/2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017 establece las cantidades de residuos peligrosos que se generan en la operación y establece su disposición final</i>

Recurso Hidrológico

Componente	Información	Observaciones
<i>En el caso que el proyecto necesite uso de aguas, se presenta información de la caracterización y disponibilidad del recurso a utilizar demandas necesarias, infraestructura necesaria, actividades de</i>	AC <i>Adecuadamente Cubierto</i>	<i>El usuario informa que realizará abastecimiento de agua a través de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.</i> <i>Se establece un consumo de 51 metros cúbicos,11 para consumo doméstico y 40 para uso industrial.</i>



RESOLUCIÓN No. 00547

<i>extracción y manejo ambiental.</i>		
<i>En proyectos que requieran la realización de vertimientos de aguas residuales, se presenta información de la caracterización de los cuerpos receptores (suelo y cuerpos de agua), caracterización teórica de las aguas residuales, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental</i>	AC	<i>Mediante radicado 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017 se informa que no se requiere tramitar el permiso de vertimientos líquidos no domésticos por el cambio de sistema de recolección</i>

Recurso Aire

Componente	Información	Observaciones
<i>En proyectos que generen emisiones atmosféricas se presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y emisiones de partículas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.</i>	AC Cubierto Adecuadamente	<i>Mediante radicado 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017 informa que no requiere el permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que el proceso no se emiten partículas a la atmosfera</i> <i>De la revisión de la documentación allegada, se concluye que el proyecto no requiere de permiso de emisiones atmosféricas</i>



RESOLUCIÓN No. 00547

Recurso Biológico

Componente	Información	Observaciones
<i>En caso de que el proyecto requiera aprovechamiento forestal, se debe presentar la caracterización del recuso forestal, áreas y volúmenes totales a remover y programas de manejo ambiental.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>El proyecto no plantea realizar aprovechamiento forestal.</i>
<i>En caso de introducir parentales para reproducción de fauna y flora silvestre se debe presentar información sobre la especie a introducir, procedencia, convenios, tratados, vedas, objeto de la comercialización y manejo ambiental.</i>	<i>No Aplica</i>	<i>El proyecto no plantea introducir parentales para reproducción de fauna y flora silvestre.</i>

PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>Plan de abandono</i>	<i>Si</i>	<i>El usuario presenta plan de abandono con las consideraciones técnicas para la cesación de las actividades del proyecto.</i>

1.1 COSTOS

Componente	Presenta información completa	Observaciones
<i>Costos</i>	<i>Si</i>	<i>El usuario establece de general los costos de inversión por un valor de \$ 60.000.000 y de operación por \$ 1.388.060.00 lo que equivale a un valor total de \$ 1.448.060.00</i>

RESOLUCIÓN No. 00547

RESUMEN DEL ESTUDIO

Componente	Información	Observaciones
Se suministra una concisa y comprensiva descripción del proyecto, el medio ambiente, los efectos del proyecto, las áreas de controversia, los asuntos por resolver, los planes de manejo propuestos y las conclusiones principales del estudio.	AC Adecuadamente Cubierto	En términos generales el EIA presentado contiene la información relevante los diferentes componentes tales como, biótico abiótico y socioeconómico.
Se resaltan las incertidumbres significantes acerca del proyecto y sus efectos ambientales.	AC Cubierto Adecuadamente	El estudio no presenta incertidumbres asociadas al proyecto.
Se describe el enfoque general de la manera como se desarrolló la evaluación ambiental	AC Adecuadamente Cubierto	El estudio presenta la metodología a través de la cual se identifican y evalúan los impactos ambientales. Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017 se estable la metodología para la identificación de los impactos ambientales del proyecto

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

... "Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015 Del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Para la evaluación de los estudios ambientales, las autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En relación al cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.3.4 del Decreto 1076 de 2015, cabe indicar que la presente evaluación se realizó de acuerdo a los criterios establecidos en el Manual de evaluación de estudios ambientales de proyectos (2002) del MAVDT hoy MADS, para lo cual y una vez desarrollada la lista de chequeo de criterios de evaluación de que trata el mencionado manual.

Teniendo en cuenta el análisis y evaluación realizada en el presente concepto técnico el EIA del Reacondicionamiento de Envases Plásticos y Metálicos impregnados con Químicos en General, presentado por el usuario ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ propietario del establecimiento de comercio RECICLAJES RQJ, mediante los Radicados 2015ER138909 del 29/04/2015,



RESOLUCIÓN No. 00547

2016ER31927 del 19/02/2016, 2017ER177827 del 12/09/2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017, y conforme a los criterios establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y requisitos del Decreto 1076 de 2015, se concluye que el documento presentó cumple con los requerimientos técnicos con el fin de tomar decisión frente al otorgamiento o negación de la licencia ambiental.

La Secretaría Distrital de Ambiente en desarrollo de la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el usuario ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ propietario del establecimiento de comercio RECICLAJES RQJ y los resultados arrojados en la evaluación, convocó a reunión de complementación de información para el 16 de junio de 2017, la cual se realizó en las instalaciones de la Dirección de Control Ambiental y de la cual se suscribió el acta correspondiente, de acuerdo a lo preceptuado en el decreto 1076 de 2015.

El señor ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ propietario del establecimiento de comercio RECICLAJES RQJ, mediante radicados 2017ER177827 del 12/09 /2017 y 2017ER202139 del 10/10/2017, entregó la información la correspondiente a los requerimientos solicitados en la reunión de complementación de información adicional, los cuales fueron incorporados en este concepto técnico.

CONCLUSIONES DE LA EVALUACION

Que el usuario **ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ** propietario del establecimiento comercial Reciclajes RQJ, mediante los radicados 2015ER138909 del 29/04/2015, 2016ER31927 del 19/02/2016 entregó la información correspondiente al EIA para el proyecto Reacondicionamiento de Envases Plásticos y Metálicos impregnados con Químicos en General y mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09/2017 y 2017ER202139, del 10/10/2017. Así mismo allegó los documentos correspondientes a la información solicitada mediante acta en la reunión de complementación de información adicional realizada el 16 de junio de 2017 en las instalaciones de la Dirección de Control Ambiental de acuerdo los requerimientos establecidos en la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental.

Una vez analizada la información remitida por el usuario, mediante los radicados mencionados anteriormente y que hacen parte de los antecedentes relacionados en el expediente SDA – 07 – 2015 – 7922, El grupo técnico de la Dirección de Control Ambiental de la secretaria realizó la evaluación conforme a lo establecido en el manual para la evaluación de estudios ambientales expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el licenciamiento del proyecto denominado Reacondicionamiento de Envases Plásticos y Metálicos impregnados con Productos Químicos en General y la aplicación de la lista de chequeo establecida para tal fin.

Conforme a los criterios establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y los requisitos del Decreto 1076 de 2015, se concluye que los documentos presentados responden a las exigencias establecidas para el otorgamiento de la licencia y no presentan inconsistencias de fondo, las cuales permiten concluir que **es viable el otorgamiento de la licencia ambiental al proyecto presentado por el señor ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ propietario del establecimiento comercial RECICLAJES RQJ, por cuanto satisfizo las exigencias de información establecidas**

RESOLUCIÓN No. 00547

en el acta de complementación de información solicitadas en audiencia y deberán establecer las siguientes obligaciones.

Que mediante Concepto Técnico 2041 del 1 de marzo de 2017, el grupo técnico de la Dirección de Control Ambiental dio alcance a las consideraciones consignadas en el Concepto Técnico 1822 del 27 de febrero de 2018, en el sentido de pronunciarse respecto al Uso del Suelo, del predio en el cual se desarrollará el proyecto a licenciarse y aclarando lo relacionado a la necesidad o no de obtener permiso de vertimientos por parte del señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, para el proyecto "REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC'S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL", en los siguientes términos:

"

ASUNTO:	<i>Licencia Ambiental</i>			<i>Evaluación</i>
SECTOR	<i>Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades</i>			
CIU	3830			
DOCUMENTO (S) EVALUADO (S)	<i>Radicado</i>	2015ER183909	24/09/2015	3239028
	<i>Radicado</i>	2016ER319271	19/02/2016	3377796
	<i>Radicado</i>	2017ER177827	12/09/2017	3846093
	<i>Radicado</i>	2017ER202139	10/12/2017	3876382
	<i>Auto</i>	01698	06/10/2016	3457380
QUEJA:	No			
USUARIO:	RECICLAJES RQJ			
EXPEDIENTE:	SDA – 07 – 2015 – 7922			
C.C.:	19.139.419			
REPRESENTANT E LEGAL:	ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ	C.C.:	19.139.419	
DIRECCIÓN:	CALLE 57 U Sur N°76 A – 70			
BARRIO:	PRIMAVERA II	TELEFONO:	7457057/58/59	
LOCALIDAD:	CIUDAD BOLIVAR	CUENCA:	TUNJUELO	
UPZ:	69 ISABEL PERDOMO	Subcuenta:	---	
CHIP Predio:	CHIP AAA0018TEYX	Dirección CHIP:	Calle 57 U Sur No. 76 A - 70	
Uso del suelo:	Industrial			
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda	No	Cuerpo hidrico afectado	--	

RESOLUCIÓN No. 00547

y/o ZMPA		Acto administrativo que alindera el cuerpo hídrico (Fuente del dato)	
VIABILIDAD TÉCNICA PARA OTORGAR DE LICENCIA AMBIENTAL			Si
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA DCA			Si

2 OBJETIVO

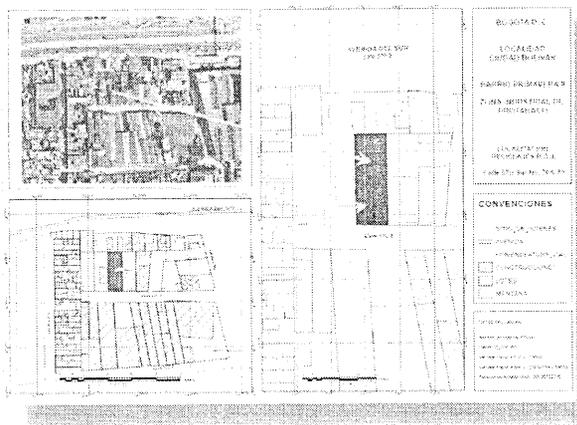
Realizar alcance al concepto técnico 01822 de fecha 27/02/2018 correspondiente a la evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por el usuario ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ, propietario del establecimiento de comercio RECICLAJES RQJ, mediante los Radicados 2015ER138909 del 29/04/2015, 2016ER31927 del 19/02/2016, 2017ER177827 del 12/09/2017 y 2017ER202139 del 12/10/2017

2. ALCANCE AL CONCEPTO TÉCNICO 01822 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018

Se requiere elaborar el presente concepto, con el fin de realizar las respectivas consideraciones técnicas respecto del Uso del Suelo, del predio en el cual se ejecutará el proyecto a licenciarse; Así mismo, es necesario precisar sobre lo concerniente al permiso de vertimientos.

2.1. USO DEL SUELO

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA



UBICACIÓN DE LA EMPRESA. (Fuente EIA Reciclajes RQJ)

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.3.2.3, el proyecto a ejecutar por el señor ROSEMBERG QUINTERO GOMEZ, , el pretende realizar el Reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general se encuentra enmarcado en el

RESOLUCIÓN No. 00547

numeral 11 "Construcción y Operación de Instalaciones cuyo objeto sea el Almacenamiento, Tratamiento, Aprovechamiento, recuperación y/o Disposición Final de Residuos Peligrosos dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C".

Se observa que el solicitante, en su radicación inicial 2015ER138909 del 29 de abril de 2015, allegó entre otros documentos y soportes certificado expedido por la secretaria de planeación distrital mediante el radicado 1 – 2014 – 08627 del 05 de marzo de 2014, el cual obra entre los folios 255 a 257 del respectivo expediente, en el cual se estableció que el predio ubicado en la CALLE 57 U Sur N°76 A – 70, zona industrial de protabaco, Localidad de Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C., se localiza en "Área de Actividad Integración, Categoría de las concentraciones de usos restringidos 4 – Industrial de Alto Impacto.

Por lo anterior, se concluye que el uso del suelo en donde se ubica el citado predio es compatible con la actividad de reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general, en términos del decreto 190 del 2004.

2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

Registro de Vertimientos	Requiere registro de vertimientos		No
	Cuenta con registro de vertimientos		No
	No. de registro		--
Requiere permiso de vertimientos	Requiere permiso de vertimientos		NO
	Cuenta con permiso de vertimientos		No
	Resolución No.	--	Año: --
¿Cuántos puntos de descarga tiene el usuario?:	1		
Tipo de Vertimiento	Punto 1. Doméstico		
Frecuencia de la Descarga	Punto 1. Intermitente		
Duración de la Descarga (hr/día): 4	Días que realiza la descarga (días/mes): 20		
Actividades que generan vertimientos con sustancias de interés sanitario y/o ambiental	El usuario no registra vertimientos a la red pública que sean de interés para la SDA		
Tipo de receptor del vertimiento	Punto 1: Red de Alcantarillado Público		
Usuario objeto de tasa retributiva	No		

Una vez revisada la información aportada por el usuario en los radicados 2017ER177827 del 12/09/2017, 2017ER202139 del 12/10/2017 y 2017ER202111 del 12/10/2017, se determinó que no se realizarán vertimientos líquidos con características de peligrosidad que requieran la solicitud de permiso de vertimientos o el registro de generador de vertimientos.

El usuario en su radicación inicial solicitó permiso de vertimientos líquidos con características no domésticas, sin embargo, con radicado 2017ER202111 del 12/10/2017 y en respuesta los



RESOLUCIÓN No. 00547

requerimientos realizados mediante acta de complementación de información al permiso del mencionado vertimiento, desiste de la solicitud, informando que decidió cambiar el tratamiento que se le dará a los residuos líquidos peligrosos provenientes de la operación del proyecto.

El usuario explica en su respuesta que los residuos líquidos con características peligrosas serán recogidos en los tanques que se encuentran dispuestos en la planta y serán entregados a un gestor autorizado para tratarlos y disponerlos finalmente.

Por lo anterior se concluye que solo se generaran vertimientos domésticos a la red pública de alcantarillado, los cuales no son de interés sanitario y ambiental para la SDA, y ante el desistimiento realizado no se requiere registro ni permiso de vertimientos.

Adicionalmente, respecto a la evaluación de la descripción del proyecto se debe realizar el siguiente alcance:

Se describen y cuantifican los tipos, cantidades, fuentes y actividades de generación de vertimientos y emisiones durante la construcción, operación y desmantelamiento del proyecto.

AC
*Adecuadamente
Cubierto*

El usuario precisa que en la etapa de operación no se generaran vertimientos líquidos no domésticos ni emisiones atmosféricas.

Se detallan las etapas en las cuales se generarán residuos líquidos como en el escurrido de tambores, el lavado de los mismos, para lo cual se ha dispuesto de todo un proceso para el manejo y recolección de los residuos líquidos con características peligrosas.

También detalla la etapa del proceso en la cual se podrían generar emisiones atmosféricas y de ruido, para lo cual se ha dispuesto de una cámara para minimizar dichas emisiones, además se anexo un estudio donde se determina que el nivel de ruido generado está dentro de los estándares permitidos.

Mediante los radicados 2017ER177827 del 12/09/2017 se informa que no se solicita permiso de vertimiento al cambiar el sistema de recolección de los residuos generados en la operación

El peticionario anexa un estudio de ruido ambiental como aporte para la toma de decisión en el otorgamiento de la licencia ambiental y de análisis para determinar el componente de ruido del área en la que se enmarca el proyecto.

Finalmente, en cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales se aclara:

La evaluación al Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales arroja el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN No. 00547

Componente	Presenta información completa	Observaciones
Vertimientos	N/A	El usuario informa que para el proyecto: Reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general, generará solamente vertimientos líquidos domésticos, por lo tanto, desiste de la solicitud de permiso de vertimientos líquidos con características peligrosas y del registro de los mismos. Por lo que los residuos peligrosos generados en la etapa de operación del proyecto serán recogidos y entregados a un gestor autorizado para el tratamiento y disposición final de dichos residuos.
Emisiones atmosféricas	N/A	El usuario informa que realizó consulta a la Subdirección de calidad de Aire, Auditiva y Visual, mediante la cual le respondieron que no se requería de permiso de emisiones atmosféricas,
Residuos	Si	El usuario informa que en el proyecto: Reacondicionamiento de envases plásticos y metálicos impregnados con químicos en general, se generaran residuos peligrosos.

3. CONCLUSIONES DE LA EVALUACION

El grupo técnico de la Dirección de Control Ambiental emitió el concepto técnico 01822 del 27 de febrero de 2018, el cual debe ser aclarado mediante el presente concepto técnico, en el cual se precisa lo siguiente:

1. Respecto del Uso del Suelo: Cumple con la exigencia del uso del suelo establecido para una actividad de carácter industrial, la cual fue certificada por la secretaria de planeación distrital mediante el radicado 1 – 2014 – 08627 del 05 de marzo de 2014.
2. El usuario en su solicitud inicial solicitó permiso de vertimientos líquidos con características no domésticas, sin embargo, con radicado 2017ER202111 del 12 de octubre de 2017 y en respuesta a los requerimientos realizados mediante acta de complementación de información al permiso del mencionado vertimiento, desistió de la solicitud, informando que decidió cambiar el tratamiento que se le dará a los residuos líquidos peligrosos provenientes de la operación del proyecto.

Dichos residuos serán entregados a un tercero especializado, que cuente con la respectiva licencia ambiental, para su tratamiento y disposición final, razón por la cual el beneficiario de la licencia ambiental no requiere de permiso de vertimientos.



RESOLUCIÓN No. 00547 **RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El presente concepto técnico requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Dirección de Control Ambiental DCA, con el objeto de continuar con el proceso de trámite ambiental de la solicitud de expedición de la licencia ambiental, presentada por el usuario **RECICLAJES RQJ**, mediante radicados 2015ER183909 del 24/09/2015, 2016ER31927 del 19/02/2016, 2017ER177827 del 12/09/2017, 2017ER202139 del 12/10/2017, 2017ER202111 del 12/10/2017 y teniendo en cuenta las conclusiones de las evaluaciones.”*

Que de acuerdo con el alcance dado al concepto 1822 del 27 de febrero de 2018, mediante el Concepto Técnico 2041 del 1 de marzo de 2018, se concluye, que el predio ubicado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, cumple con el Uso del Suelo para las actividades de “REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC’S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL”, al estar clasificado como de Uso Industrial.

Así mismo, se concluye que el citado proyecto no requiere de permiso de vertimientos, por cuanto las aguas residuales generadas como resultado del lavado de los envases plásticos y metálicos, serán entregadas a un tercero especializado que cuente con licencia ambiental para dicha actividad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que como se estableció anteriormente, el presente proyecto es de aquellos que requieren de la obtención previa de licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 2.2.2.3.2.3.

Que una vez analizado jurídicamente los Conceptos Técnicos 1822 del 27 de febrero de 2018 y 2041 del 1 de marzo de 2018, en los cuales se evaluó la viabilidad o no de otorgar licencia ambiental para el proyecto “REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC’S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL”, predio ubicado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, es necesario señalar que el citado concepto concluye que es viable otorgar el instrumento de manejo ambiental solicitado por el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJES R Q J, identificado con matrícula No. 01102588.

RESOLUCIÓN No. 00547

Que se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los anexos que se deben allegar a la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que así mismo, el titular de la licencia ambiental, queda condicionado a complementar el EIA aceptado, y a dar cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo, así como al cumplimiento de la normatividad vigente.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, respecto al uso de recursos naturales renovables establece entre otros los siguientes principios:

“...Artículo 9º.-El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

(...)

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y Alcance de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, dispone que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra

Página 50 de 63



RESOLUCIÓN No. 00547

o actividad, y ésta deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que de acuerdo con lo expuesto en el EIA, la información complementaria allegada y la evaluación realizada por esta Secretaría, se concluye que el proyecto no requiere de permisos, autorizaciones o concesiones para el aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

Que teniendo en cuenta que el beneficiario del presente instrumento de manejo ambiental, como resultado del lavado de envases plásticos (isotanques –ibc's, garrafas, canecas, galones etc) y metálicos impregnados con productos químicos en general, generará residuos peligrosos, los cuales serán dispuestos mediante la entrega a terceros habilitados legalmente para dicha actividad, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como generador de dichas sustancias, establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Del mismo modo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.3.2 y siguientes del citado Decreto.

Que adicionalmente, el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.7., del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las obligaciones de los receptores de residuos peligrosos, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del receptor. *Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;*
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;*
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;*
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;*

RESOLUCIÓN No. 00547

e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;

f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

Así mismo será responsable en los términos del artículo 2.2.6.1.3.8., del citado decreto el cual dispone:

Artículo 2.2.6.1.3.8. Responsabilidad del Receptor. El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo

Parágrafo 1°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

Que así mismo, deberá observar lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a lo siguiente: **“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros.** El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos

RESOLUCIÓN No. 00547

provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

“Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 12 del Artículo Primero de la Resolución No.1037 del 28/07/2016 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, las siguientes funciones:

“Proyectar los actos administrativos que decidan de fondo otorgando o negando los siguientes instrumentos de manejo ambiental: licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental para la firma del Secretario Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 00547

Por su parte el PARÁGRAFO 2° del citado decreto señaló:

“Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, y los demás instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital no descritos en la presente delegación, actuaciones que quedarán reservadas exclusivamente a la competencia del Secretario Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el presente acto administrativo. (...)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Licencia Ambiental al señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJES R Q J, para la operación del proyecto denominado: “REACONDICIONAMIENTO DE ENVASES PLÁSTICOS (ISOTANQUES –IBC’S, GARRAFAS, CANECAS, GALONES ETC) Y METÁLICOS IMPREGNADOS CON PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL”, predio ubicado en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad en el perímetro urbano de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de envases plásticos (isotankes –ibc’s, garrafas, canecas, galones etc) y metálicos impregnados con los siguientes residuos líquidos peligrosos en el proceso de reacondicionamiento de dichos elementos:

- a. Y41 – Solventes orgánicos halogenados
- b. Y42 – Disolventes orgánicos con exclusión de disolventes halogenados.
- c. A4060 – Desechos de mezclas y emulsiones de aceites y agua o de hidrocarburos y agua.
- d. A3170 – Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (Clorometano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina).

RESOLUCIÓN No. 00547

- e. Desechos de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- f. Y13 – Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
- g. A4030 – Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de biocidas y productos farmacéuticos con inclusión de los desechos de plaguicidas y herbicidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, no podrá almacenar y/o aprovechar residuos peligrosos diferentes a los indicados en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación de envases plásticos (isotankers –ibc's, garrafas, canecas, galones etc) y metálicos impregnados con cualquier otro residuo químico, se deberá tramitar y obtener modificación de la presente Licencia Ambiental en términos de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, en el Plan de Manejo Ambiental, la normatividad ambiental vigente, así como las obligaciones que se establecen a continuación:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental, con una periodicidad anual, contada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales deberán incluir además de las evidencias del cumplimiento a lo descrito en el EIA y sus complementos y el PMA, la siguiente información:
 - a. Reporte de los volúmenes de tanques plásticos y metálicos tratados, dispuestos, entregados o rechazados, indicando en nombre de los proveedores.
 - b. Información sobre las medidas de manejo y control de emisiones de partículas atmosféricas generadas en el proceso de pintura de los tanques y envases plásticos reutilizados.
 - c. Precisar los métodos de recolección de datos y mantener actualizados los indicadores con los cuales se medirán los resultados y las acciones desarrolladas en el proceso de seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 00547

- d. Certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados como resultado de las actividades autorizadas en la presente licencia ambiental, con copia de la licencia ambiental otorgada a la empresa que se encargará de la recolección y disposición final de dichos residuos.
 - e. Presentar los métodos de recolección de datos para mantener actualizados los indicadores con los cuales se medirán los resultados y las acciones desarrolladas en el proceso de seguimiento.
 - f. Documento de valoración económica, el cual deberá cumplir con los requerimientos, lineamientos y orientaciones establecidas en el Manual de criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de Licencia Ambiental, adoptado por la Resolución 1669 del 15 de agosto de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Realizar la entrega de los residuos y/o desechos peligros generados como resultado del lavado de envases plásticos (isotankers –ibc's, garrafas, canecas, galones etc) y metálicos impregnados con productos químicos en general, a un tercero especializado que cuente con licencia ambiental para la recepción, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos.
 3. Realizar y presentar a esta Secretaría, con una periodicidad trimestral, el registro de los volúmenes de residuos generados en el proceso de escurrido y tratamiento de los tanques, así como el entregado a los gestores y presentar las actas y certificaciones correspondientes.
 4. El usuario deberá mantener actualizada la información sobre el gestor externo de los residuos líquidos peligrosos, el cual deberá mantener vigente la licencia ambiental.
 5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1 y siguientes del Decreto 4741 de 2005, en su calidad de generador de residuos peligrosos.
 6. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto 1076 de 2015, en su calidad de receptor de residuos peligrosos.
 7. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015, en materia de entrega de vertimientos a terceros.

RESOLUCIÓN No. 00547

ARTÍCULO CUARTO. El señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, deberá allegar a esta secretaría la siguiente información en el término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y previo al inicio de actividades:

1. Presentar los detalles del sistema empleado para la recolección de los residuos líquidos generados, los volúmenes generados, su seguimiento y disposición final y allegar los soportes correspondientes.
2. Presentar certificación expedida por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, donde conste la clausura de la conexión de la red de disposición de residuos líquidos no domésticos de la planta.
3. Adoptar y presentar evidencias de las medidas necesarias para optimizar el proceso de pintura en la cámara, de manera que se mantengan los niveles en los permitidos por la ley, igualmente deberá informar a la autoridad ambiental sobre las características técnicas de su funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. El señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, deberá dar cumplimiento a los programas y fichas de manejo presentadas en el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto licenciado mediante el presente acto administrativo que se presentan a continuación:

Programas	No. De Ficha	Fichas del PMA
10.1 Medio Abiótico		
10.1.1. Programas del Manejo de Suelos	10.1.1.1	Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes
	10.1.1.2	Manejo Paisajístico
	10.1.1.3	Manejo de Materiales de Construcción
	10.1.1.4	Manejo de Residuos Líquidos
	10.1.1.5	Manejo de Residuos Sólidos, Especiales y Peligrosos

RESOLUCIÓN No. 00547

Programas	No. De Ficha	Fichas del PMA
10.1.2. Programas del Manejo del Recurso Hídrico	10.1.2.1	Manejo de Residuos Líquidos y Vertimientos
10.1.3. Programa de Manejo del Recurso Aire	10.1.3.1	Manejo de Fuentes de Emisión, Olores y Ruido
10.1.4. Programa de Manejo y Control de Residuos Peligrosos	10.1.4.1	Está contemplado en la Ficha 10.1.1.5
10.1.5. Programa de Manejo y Control de Residuos no Peligrosos Generados	10.1.5.1	Manejo de Residuos no Peligrosos Generados
10.1.6. Programa de Identificación de Características de Peligrosidad	10.1.6.1	Identificación de Características de Peligrosidad
10.1.7. Programa de Manejo para la Prevención y Atención de Derrames	10.1.7.1	Manejo para la Prevención y Atención de Derrames
10.1.8. Programa de Control de Factores de Riesgo (Incendio, Explosión, etc.)	10.1.8.1	Control de Factores de Riesgo
10.1.9. Programa para la Detección y Control de Escapes de los Residuos Peligrosos en Tanques o Tambores	10.1.9.1	Detección y Control de Escapes de los Residuos Peligrosos en Tanques o Tambores



RESOLUCIÓN No. 00547

Programas	No. De Ficha	Fichas del PMA
10.1.10. Programa de Revisión y Mantenimiento a los Equipos y/o Sistemas de Seguridad Industrial	10.1.10.1	Revisión y Mantenimiento a los Equipos y/o Sistemas de Seguridad Industrial
10.1.11. Programa de Señalización	10.1.11.1	Señalización
10.1.12. Programa de Mantenimiento de Equipos	10.1.12.1	Está contemplado en la Ficha 10.1.10.1
10.1.13. Programa de Control de Inventarios	10.1.13.1	Control de Inventarios
10.2 Medio Biótico		
Programas	No. De Ficha	Fichas del PMA
10.2.5. Programa de Manejo del Recurso Hídrico	10.2.5.1	Está contemplada en las fichas del programa 10.1.2.1
10.3 Medio Socioeconómico		
Programas	No. De Ficha	Fichas del PMA
10.3.1. Programa de Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	10.3.1.1	Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
10.3.2. Programa de educación y	10.3.2.1	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto

RESOLUCIÓN No. 00547

Programas	No. De Ficha	Fichas del PMA
capacitación al personal vinculado al proyecto		
10.3.3. Programa de Acercamiento y Atención a la Comunidad Aledaña	10.3.3.1	Está contemplada en las fichas del programa 10.3.4.1
10.3.4. Programa de información y participación comunitaria	10.3.4.1	Información y participación comunitaria
10.3.5. Programa de apoyo a la capacidad de gestión institucional	10.3.5.1	Apoyo a la capacidad de gestión institucional
10.3.6. Programa de capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto	10.3.6.1	Capacitación, educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
10.3.7. Programa de Gestión Social	10.3.7.1	Gestión Social

ARTÍCULO SEXTO. El señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, deberá allegar a esta Secretaría en el término de un mes (1) contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y previo al inicio de actividades el plan de seguimiento y monitoreo que abarque todos los programas establecidos en el plan de manejo ambiental y que serán objeto de revisión por parte de esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Hace partir integral de la presente resolución los conceptos técnicos 1822 del 27 de febrero de 2018 y 2041 del 1 de marzo de 2018, los cuales obran en el expediente SDA-07-2015-7922.

RESOLUCIÓN No. 00547

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a los contratistas y/o empleados sobre el contenido de los planes y programas de manejo ambiental de cada una de las actividades que se desarrollarán durante el proyecto y del obligatorio cumplimiento de todo lo allí señalado, así como también de las disposiciones particulares o requerimientos contenidos en esta Resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO: En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente Resolución. Cualquier cambio en las condiciones de la Licencia Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informado a esta Autoridad para su evaluación y aprobación en cumplimiento de lo establecido al respecto en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 00547

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En caso que el señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio al proyecto licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7, del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor ROSEMBERG QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado RECICLAJES R Q J, en la Calle 57 U Sur No. 76 A – 70 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2018



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**



RESOLUCIÓN No. 00547

EXPEDIENTE SDA-07-2015-7922

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN C.C: 79724443 T.P: N/A CPS: 20180538 DE 2018 CONTRATO FECHA EJECUCION: 01/03/2018

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/03/2018

MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO C.C: 73079685 T.P: N/A CPS: 20180382 DE 2018 CONTRATO FECHA EJECUCION: 02/03/2018

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/03/2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/03/2018

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/03/2018

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA C.C: 19499313 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/03/2018

ACTIVACION PERSONAL

09 MAR 2018

Resolución 547-2018 al señor(a) Rosenberg Quintero Gomez en su calidad de Representante Legal

Bogotá

después de haberse verificado que el interesado, dentro de los términos de la ley, cumple con los requisitos para la activación.

EL NOTIFICADO: Rosenberg Q. G.
 Dirección: 570304 NR 76-170
 Teléfono (s): 7457052
 Hora: 5:00 PM
 QUIEN NOTIFICA: Juan Zorrillo S

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.139.419**
QUINTERO GOMEZ

APELLIDOS
ROSEMBERG

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1951**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-ENE-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00029042-M-0019139419-20080724 0001388830A 1 1320014847



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 09/03/2018

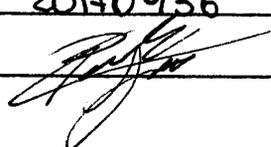
4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Carlos Zorrillo S

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013650084

3. No DEL CONTRATO: 20170936

4. FIRMA 

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 27/03/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 00547 - 2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**